

4.- Desestimar las reclamaciones formuladas en el trámite de audiencia.

5.- Disponer que se proceda a la redacción del proyecto de amojonamiento, para su más pronta realización, debiendo adoptarse una numeración única y correlativa para todo el perímetro exterior del monte.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante esta Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a la notificación personal a los interesados, y en relación con los demás que pudieran tener tal condición, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Se hace constar, asimismo, que, ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán plantearse cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero no cuestiones relativas al dominio público o la posesión, o cualquier otra de naturaleza civil, que habrán de sustanciarse ante el Orden Jurisdiccional Civil mediante el juicio declarativo correspondiente.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

No obstante, V.E. resolverá.

Valladolid, 2 de abril de 2008.

La Consejera de Medio Ambiente,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

ORDEN MAM/613/2008, de 25 de marzo, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Río Duratón, en la provincia de Segovia.

Las Hoces del río Duratón fueron declaradas Parque Natural mediante la Ley 5/1989, de 27 de junio, por la que se declara el Parque de las Hoces del río Duratón.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre establecía que la declaración de los Parques y Reservas exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona. Sin embargo, también exponía que, excepcionalmente, podrán declararse sin la previa aprobación del Plan cuando existan razones que lo justifiquen y que se harán constar expresamente en la norma que los declare. Así sucedió en el caso de las Hoces del Río Duratón en el que se justificaba su declaración como Parque atendiendo al avanzado estado de su tramitación, de la conveniencia de no demorar la declaración del área como espacio protegido y de que no se disponía de las Directrices a las que hacía referencia dicha Ley 4/1989, de 27 de marzo.

El Parque Natural de Hoces del Río Duratón, situado en la provincia de Segovia, presenta un paisaje de gran belleza donde cobran protagonismo, por la espectacularidad de su relieve, las Hoces del Río Duratón. Éstas se hallan rodeadas por extensos páramos llanos, en los que la perspectiva se abre en amplios horizontes, dominados en dirección sureste por las sierras de Somosierra y Guadarrama. Su mayor valor desde el punto de vista natural viene dado por la existencia de una abundante y diversa fauna, con presencia de algunas especies relevantes principalmente de avifauna. Por otra parte, es destacable la diversidad de la vegetación, pudiéndose observar numerosas especies singulares de flora. Estos valores han sido claves para su declaración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC),

bajo la denominación de «Hoces del Río Duratón», código ES0000115, al amparo del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Estas figuras de protección implican su integración en la red ecológica europea denominada Natura 2000. Posee, así mismo, múltiples y valiosos atractivos de tipo geológico y geomorfológico, manifestados en gran cantidad de notables singularidades y puntos de interés. En el interior del Parque Natural y en sus alrededores se conserva, asimismo, un rico y valioso legado histórico en forma de múltiples manifestaciones arqueológicas, artísticas y culturales.

El artículo 35 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y el artículo 22 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, establecen la necesidad de elaborar el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aunque el Espacio Natural Protegido haya sido declarado con carácter excepcional sin su previa aprobación. Estos Planes son instrumentos de planificación básicos y la experiencia acumulada en los últimos años en su aplicación en la comunidad ha demostrado su utilidad y eficacia en las tareas de gestión de los Espacios Naturales Protegidos. Por estos motivos, se ha estimado necesaria y procedente la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Hoces del Duratón.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Artículo 1.- Iniciar la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural denominado «Hoces del Río Duratón» en la provincia de Segovia.

Artículo 2.- Durante la tramitación de este Plan y hasta que esté aprobado, serán de aplicación las determinaciones establecidas en la Ley 5/1989, de 27 de junio. Igualmente, en todo lo que no esté regulado en la mencionada Ley 5/1989, de 27 de junio, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y el artículo 8 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo.

Artículo 3.

1.- El citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales afecta parcialmente a los términos municipales de Carrascal del Río, Sebúlcor y Sepúlveda en la provincia de Segovia.

2.- Los límites son los que se describen a continuación:

Norte.- Punto de encuentro entre el camino de Castrillo de Sepúlveda a Sepúlveda (coordenadas UTM, huso 30N, datum ED50: 436.191, 4.573.224) con el antiguo límite de términos entre Sepúlveda y Castrillo de Sepúlveda. Siguiendo por éste hasta su cruce con el Camino de Villaseca a Sepúlveda que se continúa hasta Villaseca, excluyendo su casco urbano. Se sigue por el camino que conduce a la Ermita de San Frutos hasta el cruce con el límite municipal entre Carrascal del Río y Sepúlveda, continuando por éste hasta su cruce con el camino de Hinojosas a Burgomillado.

Oeste.- Continúa por el límite urbano de Burgomillado, dejando fuera el mismo, hasta la presa del Embalse de Burgomillado. Desde la presa se bordean las instalaciones asociadas a la Presa (siguiendo el límite de la parcela 378 del polígono 12 del catastro de Carrascal del Río) para tomar el camino que une Burgomillado con Fuenterrabollo, hasta encontrar el límite del monte del Enebral, que se bordea hasta alcanzar la línea divisoria de los términos de Carrascal del Río y Fuenterrabollo.

Sur.- Línea de términos entre Carrascal del Río y Fuenterrabollo, se continúa por la línea de términos de Sebúlcor y Fuenterrabollo, hasta encontrar el monte de U.P. n.º 213, que se bordea incluyéndolo, continúa por el camino de las granjas (camino de los Dos Caminos) hasta volver al límite del monte n.º 213, siguiendo por el mismo hasta la altura del Km. 5.5 de la carretera Cantalejo a Sepúlveda (SG-V-2323), que se seguirá hasta el Km. 7 (San Miguel de Neguera). Desde aquí se trazará una línea hasta el Km. 11 de esta carretera, para continuar por ella, excluyendo el casco urbano de Villar de Sobrepeña, hasta el Km. 15; desde aquí, a través de la línea trazada al vértice geodésico del Redilón (coordenadas: 435.797, 4.571.624) y desde éste al punto de encuentro del camino de las Eras con la antigua línea de términos entre Villar de Sobrepeña y Sepúlveda. Continuando por este camino hasta su intersección con la antigua carretera a Segovia, sigue por la misma en dirección norte hasta llegar a la actual carretera de Segovia (SG-232).